

mentos expedidos en la República de Panamá, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para fabricar cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*); **Cargo Dos** (*Fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), y el **Cargo Tres** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia, conteniendo una cantidad detectable de cocaína, mientras estaba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*) imputados en la Acusación en el Caso número 4:20CR312 (también referido como Caso 4:20-cr-00312-ALM-CAN y Caso número 4:20-cr-312-(Mazzant)), dictada el 15 de octubre de 2020, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano panameño Ernesto Davanchi Navarro Ibarben no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.
9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.
10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano panameño Ernesto Davanchi Navarro Ibarben condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano panameño le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.
12. Teniendo en cuenta que el ciudadano requerido no ostenta la nacionalidad colombiana se considera pertinente, como lo precisó la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, informar de la presente decisión a la Embajada de Panamá en Bogotá, para que tenga conocimiento del presente trámite en el cual está involucrado un connacional de ese país.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano panameño Ernesto Davanchi Navarro Ibarben, identificado con cédula de identidad número 1-29-550 y Pasaporte número PA0768404, documentos expedidos en la República de Panamá, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para fabricar cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*); **Cargo Dos** (*Fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), y el **Cargo Tres** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia, conteniendo una cantidad detectable de cocaína, mientras estaba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*) imputados en la Acusación en el Caso número 4:20CR312 (también referido como Caso 4:20-cr-00312-ALM-CAN y Caso número 4:20-cr-312-(Mazzant)), dictada el 15 de octubre de 2020, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano panameño Ernesto Davanchi Navarro Ibarben al Estado requirente bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que al ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada de Panamá en Bogotá y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada de Panamá en Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00175 DE 2023

(junio 9)

por la cual se realiza una transferencia de recursos para la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular la que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece como deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 66 de la Carta Política, señala que las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 1731 de 2014, establece como objeto del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) “servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general”.

Que el parágrafo 1° del artículo 28 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, determinar las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Que el artículo 29 de la Ley 16 de 1990, establece que el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), funcionará como una cuenta especial, sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria, administrada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Que el artículo 30 ibídem, establece el monto y origen de los recursos financieros del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), compuesto entre otros, por el porcentaje de utilidades definido anualmente por la Junta Directiva de Finagro y el valor de las comisiones que deben cobrarse a todos los usuarios de crédito dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, establece dentro del origen de los recursos del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) adicionalmente se “podrá contar con recursos provenientes de donaciones y aportes públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la ley de su creación y en la presente Ley”.

Que el artículo 2° del Decreto número 1985 de 2013, establece como objetivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “*el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones*”.

Que el artículo 2.1.2.1.1 del Decreto número 1071 de 2015, establece que Finagro como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), deberá actuar conforme las competencias asignadas en el capítulo V de la Ley 16 de 1990, en los términos que se fijen posteriores determinaciones legales o reglamentarias nacionales, en las directrices generales de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en las que profiera la Junta Directiva de Finagro en desarrollo de tales normas.

Que el párrafo 1° del numeral 2 del Decreto número 2371 de 2015, establece como función de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), entre otros, “*establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones o respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo*”.

Que las políticas de inclusión productiva de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 proponen llegar al financiamiento neto para el desarrollo sostenible, en los siguientes términos: “*Desde el lado de la oferta se crearán los incentivos y mecanismos habilitantes para facilitar que los bancos nacionales de desarrollo y la banca de primer piso implementen líneas de crédito más amplias y con tasas compensadas, fondos de financiamiento combinado, tecnología blockchain. Estos mecanismos permitirán que los proyectos tengan flujo de inversión positiva y reduzcan su riesgo en implementación, acordes con la taxonomía verde de Colombia, ampliando su alcance a los módulos de agricultura, forestal y otros usos del suelo (AFOLU), economía circular, adaptación y biodiversidad*”.

Que con el fin de impulsar la productividad agropecuaria, el Gobierno nacional tiene como uno de sus objetivos proveer acceso a capital de financiamiento –*incentivos y mecanismos habilitantes*–, por tanto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), como ente encargado de diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, cuenta con un papel preponderante en el desarrollo de los objetivos planteados en la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida*”.

Que la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 2023-560-000754-3, remitió justificación técnica, señalando entre otros aspectos:

- El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), tiene como objeto garantizar los créditos y operaciones financieras de los productores del sector agropecuario y rural, especialmente para los productores más pequeños que no tienen garantías suficientes para ser sujetos de crédito con el sistema financiero colombiano.
- El FAG se ha consolidado como un instrumento de política pública que contribuye significativamente a la productividad e inclusión financiera, de los pequeños productores del sector agropecuario. De ahí que el 96% de las garantías expedidas en el año 2022, y el 75% de su valor, han cubierto créditos para este tipo de productores. En el año 2022, el FAG expidió 307 mil garantías que permitieron la movilización de créditos por \$3.47 billones para pequeños productores.
- La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en el marco de sus facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 2 modificado por el artículo 2 del Decreto número 2371 de 2015 y siguiendo los lineamientos de política trazados por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución número 4 de 2022 “*Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2023, el esquema de provisiones y reservas y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías*”, determina entre otros, la finalidad de los recursos, la población destinataria, el alcance, y las condiciones de acceso. En igual sentido, se plantea como objetivos, profundizar los hitos alcanzados en inclusión financiera, mayor cobertura en los territorios del país, alineado con la estrategia de intervención integral del territorio contenida en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026.
- El mencionado Plan Anual de Garantías, la CNCA, atendiendo los lineamientos de la política agropecuaria y rural enfocada en apoyar a los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, aprobó coberturas y comisiones del FAG preferenciales para estos tipos de productor.
- Para asegurar el funcionamiento adecuado del FAG durante la vigencia 2023 y se puedan ofrecer a los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos las condiciones preferenciales definidas por la CNCA en el Plan Anual de Garantías, es necesario que el FAG reciba la transferencia de recursos que le permita mantener la capacidad de garantizar créditos adicionales y por tanto cumplir con los fines señalados en su Ley de creación.

- Teniendo en cuenta el déficit que se genera por la oferta preferencial de coberturas y comisiones a pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, afecta la posibilidad de cumplir los fines del Fondo Agropecuario de Garantías, los recursos se transferirán en beneficio del FAG para asegurar su funcionamiento durante la vigencia 2023.

Que, de conformidad con la justificación técnica de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se evidencia la necesidad de transferir recursos por valor de veinticuatro mil ochocientos veinticuatro millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos (\$24.824.994.293) m/cte., al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Transferencia de recursos.* Transfírase en un único desembolso la suma de veinticuatro mil ochocientos veinticuatro millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos (\$24.824.994.293) m/cte., del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) NIT: 800193354-1, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) NIT 800116398-7, con el objeto de permitir el cumplimiento de los fines del FAG y apoyar la expedición de garantías a los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, durante la vigencia 2023, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993 y el artículo 7° de la Resolución número 4 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Parágrafo 1°. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El desembolso de que trata el presente artículo será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros número 000010567709 del Banco Davivienda a nombre de “Fondo Agropecuario de Garantías” con NIT. 800193354-1, cuenta designada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Artículo 2°. *Seguimiento.* La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las funciones otorgadas mediante Decreto número 1985 de 2013 realizará el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el financiamiento y riesgos agropecuarios.

Parágrafo 1°. El seguimiento de que trata el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en la Resolución número 355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución número 133 de 2021, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) como entidad administradora del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), presentará a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, los informes periódicos de seguimiento en la forma que las mismas los requieran, y demás informes y solicitudes que sean necesarias por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. *Registros.* El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) realizará los procedimientos de registro presupuestal y contables necesarios para el manejo de los recursos del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), de los que trata el artículo 1° de la presente resolución, siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2023.

La Ministra de Cultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0949 DE 2023

(junio 13)

por el cual se acepta una renuncia y se realiza un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 189, numeral 13, de la Constitución Política, los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Luz Aída Barreto Barreto, identificada con cédula de ciudadanía número 65730412, presentó el día 12 de mayo de 2023 renuncia al empleo de Secretario General, Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.